

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3409 - 2010

PIURA

Lima, cinco de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas mil seiscientos ochenta y nueve, del nueve de setiembre de dos mil diez; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil seiscientos noventa y seis sostiene que no se valoró el evidente nexo de familiaridad existente entre la encausada Iris Lidubina Zapata de Hidalgo y la favorecida en el concurso público Fabiola Verástegui Zapata, quien es sobrina directa de aquélla; que la referida imputada ostentó el cargo de Directora de la UGEL de Sullana cuando su sobrina postuló, por lo que debió hacer de conocimiento de sus superiores jerárquicos; que la citada encausada en el juicio oral aceptó que ambas se comunicaban y vivían cerca una de la otra; que para favorecerla en el concurso la imputada expidió el oficio número mil ochocientos cincuenta y uno por medio del cual remitió la apelación formulada por el perdedor del concurso Alexandro Curay Suárez, sin previamente abstenerse de conocer el proceso; que el Comité de Evaluación favoreció ex profesamente a Fabiola Verástegui Zapata a sabiendas de que era sobrina de la Directora de la citada UGEL; que no se consideró la denuncia que formuló el citado Curay Suárez sobre dicha irregularidad, antes de expedirse los resultados del concurso; que no se logró recabar la ficha de evaluación de la referida ganadora, pese a los requerimientos efectuados. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas mil ciento veintiséis, en la institución educativa número uno cinco

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. N° 3409 – 2010****PIURA**

- 2 -

cero dos siete – Amauta existió una vacante en el nivel primario, por lo que se convocó a concurso público nombrándose a un Comité de Evaluación integrado por Leonel Huayama Cruz, Andrés Nole Cevallos y Gladys Elisa Ruiz Chiroque, para cuyo efecto postularon Alexander Curay Suárez y Fabiola Verástegui Zapata; que ésta última resultó ser la ganadora del concurso, la que a su vez era sobrina de la encausada Iris Lidubina Zapata de Hidalgo, quien ejercía el cargo de Directora de la UGEL de Sullana. **Tercero:** Que la tipicidad de los hechos imputados es una exigencia material vinculada al principio de legalidad penal que consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal. **Cuarto:** Que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo -tipificado en el artículo trescientos noventa y nueve del Código sustantivo- implica que el funcionario o servidor público se interese en forma indebida directa, indirecta o por acto simulado por cualquier contrato u operación en el que interviene por razón de su cargo, es decir, en primer orden el agente debe intervenir en mérito a la función que ocupa y, seguidamente, su participación debe ser indebida, esto es, conducirse con la intención específica de interesarse en provecho propio o de un tercero. **Quinto:** Que, sin embargo, conforme se verifica de la Directiva número cero cero nueve guión dos mil siete guión ME/SG guión OGA guión UPER, del siete de febrero de dos mil siete, relacionada a las "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3409 – 2010

PIURA

- 3 -

período lectivo dos mil siete", se estableció en el tercer artículo de las Disposiciones Generales que: "el Director o Jefe de la Unidad de la UGEL es responsable de certificar la demanda educativa y metas de atención de las instituciones educativas, la existencia de la plaza correspondiente y la disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal" -véase fojas ochenta y ocho-. **Sexto:** Que, asimismo, la referida Directiva en lo que respecta al rubro de Comité de Evaluación estableció qué personas tenían que integrar la referida agrupación y, al respecto se estipuló que: "los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico", es decir, se evidencia claramente que a la encausada Iris Lidubina Zapata de Hidalgo le correspondió precisar las plazas existentes y al Comité designado realizar la evaluación de los postulantes, en consecuencia, no se evidencia en su accionar, que haya pretendido en forma directa, indirecta o por acto simulado interesarse a favor de su sobrina Fabiola Verástegui Zapata, interviniendo para tal efecto de acuerdo al cargo que ostentaba -conforme lo exige el tipo penal-, pues existió un Comité, integrado por diferentes personas y con distintas funciones, a quienes les correspondió evaluar las propuestas y declarar ganador al que reunía las requisitos exigidos. **Sétimo:** Que, es más, a fojas setecientos ocho obra la Resolución Directoral Regional número tres mil quinientos noventa y siete, expedida por el Director Regional de Educación de Piura, por medio de

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3409 – 2010

PIURA

- 4 -

la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Alexandro Curay Suárez contra la resolución que dispone la contratación de Fabiola Verástegui Zapata porque no aportó medio probatorio idóneo que permita amparar su pretensión. **Octavo:** Que, siendo así, al no cumplirse con la exigencia típica que el caso requiere para su materialización, se concluye válidamente que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a derecho. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil seiscientos ochenta y nueve, del nueve de setiembre de dos mil diez, que absolvió a la encausada Iris Lidubina Zapata de Hidalgo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANUEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (a)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

29 SET. 2011